



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 114
Quito, viernes 1º de noviembre de 2013
Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CONATEL:

TEL-489-22-CONATEL-2013 Expídese la Norma Técnica para el uso de bandas libres para aplicaciones industriales, científicas y médicas 2

CASO:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

0020-13-TI Dispónese la publicación del instrumento internacional "Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes de patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización de ilícitos" 5

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Naranjito: Reformatoria de la reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad 10
- Cantón San Jacinto de Yaguachi: Sustitutiva que regula el funcionamiento y ocupación de los mercados 11

No. TEL-489-22-CONATEL-2013

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES, CONATEL**

Considerando:

Que, el número 3 del artículo 16 de la Constitución de la República garantiza el derecho a todas las personas, entre otras cosas, a acceder en igualdad de condiciones al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

Que, el número 1 del artículo 17 de la actual Constitución de la República, ordena que el Estado en su tarea de fomentar la pluralidad y diversidad en la comunicación garantizará el acceso a bandas libres para la explotación, observando para ello el interés colectivo.

Que, el art. 313 de la misma Constitución vigente, reserva de manera exclusiva para el Estado la potestad de administrar regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos el de telecomunicaciones, a fin de precautelar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el estado ecuatoriano mediante Resolución Legislativa No. 000, publicada en el Registro Oficial Suplemento 754 de 7 de Agosto de 1995, aprobó la adhesión al Convenio de Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Que, el número 3 del artículo 4 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, dispone que son de carácter vinculante para sus miembros, entre otras, las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Que, el número 5.138 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, determina las bandas que están destinadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM), señalando además que: "La utilización de estas bandas para las aplicaciones ICM está sujeta a una autorización especial concedida por la administración interesada de acuerdo con las otras administraciones cuyos servicios de radiocomunicación puedan resultar afectados. (...)".

Que, el número 5.150 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, respecto a las bandas que están designadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM), señala también que: "Los servicios de radiocomunicación que funcionan en estas bandas deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones. Los equipos ICM que funcionen en estas bandas estarán sujetos a las disposiciones del número 15.13."

Que, el número 15.13 de la Sección III del mismo Reglamento, respecto a la interferencia resultante de estas aplicaciones señala: "Las administraciones adoptarán cuantas medidas prácticas sean necesarias para que la radiación de los equipos destinados a aplicaciones

industriales, científicas y médicas sea mínima y para que, fuera de las bandas destinadas a estos equipos, el nivel de dicha radiación sea tal que no cause interferencia perjudicial al servicio de radiocomunicación y, en particular, a un servicio de radionavegación o cualquier otro servicio de seguridad que funcione de acuerdo con el presente Reglamento."

Que, el artículo 3 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, señala que la administración del espectro radioeléctrico comprende: "las actividades de planificación y coordinación, la atribución del cuadro de frecuencias, la asignación y verificación de frecuencias, el otorgamiento de autorizaciones para su utilización, la protección y defensa del espectro, la comprobación técnica de emisiones radioeléctricas, la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales, el establecimiento de condiciones técnicas de equipos terminales y redes que utilicen en cualquier forma el espectro, la detección de infracciones, irregularidades y perturbaciones, y la adopción de medidas tendientes a establecer el correcto y racional uso del espectro, y a reestablecerlo en caso de perturbación o irregularidades."

Que, el artículo 13 de la Ley Ibídem, en concordancia con el artículo 313 de la Constitución, determina que al Estado le corresponde de manera privativa la administración del espectro radioeléctrico.

Que, conforme al literal c) del artículo innumerado tercero, del Título I a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), al ser el órgano de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país, aprobar el plan de frecuencias y de uso del espectro radioeléctrico.

Que, en virtud del literal e) del artículo innumerado segundo, del Título II a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, a la SENATEL le corresponde elaborar el plan de frecuencias y uso del espectro radioeléctrico para aprobación del CONATEL.

Que, al tenor del artículo 47 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, en concordancia con la Ley, el Estado es el responsable del control, gestión y administración del uso del espectro radioeléctrico, a través del CONATEL, SENATEL y Superintendencia, en observancia a la ley, reglamentos y recomendaciones emanadas de la UIT.

Que, el literal b) del artículo 48 del Reglamento Ibídem determina que el uso del espectro radioeléctrico debe ajustarse al Plan Nacional de Frecuencias.

Que, el artículo 23 del Reglamento de Radiocomunicaciones, señala que: "Los usuarios del espectro radioeléctrico que operen equipos de radiocomunicaciones con potencias menores a 100 mW sin antenas directivas y que no correspondan a sistemas de última milla y los que operen al interior de locales, edificios y en general áreas privadas con potencias menores a 300 mW sin antenas exteriores, en cualquier tecnología, no requieren autorización del CONATEL".

Que, el Plan Nacional de Frecuencias fue aprobado mediante Resolución 393-18-CONATEL-2000 de 28 de septiembre de 2000 y publicado en el Registro Oficial 192 del 26 de octubre del 2000, y reformado mediante Resoluciones 165-04-CONATEL-2008 de 06 de marzo de 2008 y RTV-391-15-CONATEL-2012 de 04 de julio de 2012.

Que, la nota internacional número 5.150 del Plan Nacional de Frecuencias, manifiesta que los servicios de radiocomunicaciones que funcionan en las bandas destinadas a aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM), deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones.

Que, al momento no se cuenta con una normativa de regulación asociada a bandas de frecuencias para uso libre para aplicaciones específicas a operar con características técnicas previamente determinadas.

En uso de sus atribuciones legales:

Resuelve:

Expedir la siguiente:

NORMA TÉCNICA PARA EL USO DE BANDAS LIBRES PARA APLICACIONES INDUSTRIALES, CIENTÍFICAS Y MÉDICAS

CAPITULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

ARTICULO UNO. OBJETO.- La presente Norma Técnica tiene como objeto definir las características técnicas para el uso libre en el territorio nacional de las bandas de frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias para aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas.

ARTÍCULO DOS. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.- Para la aplicación de la presente Norma Técnica, se utilizarán las siguientes expresiones y términos que a continuación se detallan:

APLICACIONES INDUSTRIALES, CIENTÍFICAS Y MÉDICAS (ICM).- Aplicación de equipos o de instalaciones destinados a producir y utilizar en un espacio reducido energía radioeléctrica con fines industriales, científicos, médicos, domésticos o similares, con exclusión de todas las aplicaciones de telecomunicación, conforme la definición de la UIT.

BANDAS DE FRECUENCIAS DE USO LIBRE.- Bandas de frecuencias que podrán ser utilizadas bajo determinadas condiciones de uso, por personas naturales o jurídicas, para aplicaciones ICM, sin necesidad de concesión, permiso o registro, conforme el Plan Nacional de Frecuencias.

INTERFERENCIA.- Efecto de una energía no deseada debida a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción en un sistema de radiocomunicación, que se manifiesta como degradación de

la calidad, falseamiento o pérdida de la información que se podría obtener en ausencia de esta energía no deseada.

INTERFERENCIA PERJUDICIAL.- Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad, o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación explotado de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones (CS).

En todo aquello que no se encuentre definido en la presente Norma Técnica y su glosario de términos, se aplicarán términos y definiciones que constan en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y Recomendaciones afines, la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, su Reglamento General y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARTÍCULO TRES. LISTADO DE APLICACIONES DE EQUIPOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS Y MÉDICOS (ICM).- Son aplicaciones de equipos ICM, adoptadas de la Recomendación UIT-R SM.1056-1: "Limitación de las radiaciones procedentes de equipos industriales, científicos y médicos (ICM)", emitida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, las siguientes:

- *Equipos de calentamiento por inducción*
 - o *Cocinas por inducción domésticas*
 - o *fundición de metales*
 - o *calentamiento de palanquilla*
 - o *soldadura de tubos*
 - o *soldadura blanca y amarilla*
 - o *calentamiento de piezas*
 - o *soldadura por puntos*
 - o *tratamiento térmico selectivo de la superficie de piezas metálicas*
 - o *cultivo y refinado de cristales semiconductores*
 - o *costura de superficies de carrocerías de automotores*
 - o *cierre hermético de envases*
 - o *calentamiento de bandas de acero para galvanizado, recocido y secado de pintura*
- *Equipos de caldeo dieléctrico por RF*
 - o *secado de chapa de madera y madera de construcción*
 - o *secado de textiles*
 - o *secado de fibra de vidrio*
 - o *secado de papel y de revestimientos de papeles*
 - o *precalentamiento de plásticos*

- soldadura y moldeo de plásticos
- post-horneado y secado de productos alimenticios
- descongelación de carnes y pescados
- secado de machos en fundición
- secado de colas
- secado de películas
- endurecimiento de adhesivos
- precalentamiento de materiales
- Equipos médicos
 - Equipos de diatermia por ondas cortas y microondas y de hipertermia
 - Unidades quirúrgicas eléctricas (UQE)
 - Formación de imágenes por resonancia magnética
 - Formación de imágenes ultrasónicas para el diagnóstico
- Equipos de microondas (por encima de 900 MHz)
 - Hornos microondas domésticos y comerciales
 - Calentamiento, descongelación y cocción de alimentos
 - Secado de pinturas y revestimientos con rayos ultravioletas
 - Vulcanización del caucho
 - Elaboración de productos farmacéuticos
- Equipos varios
 - Soldadores de arco excitados por radiofrecuencias
 - Equipos de erosión por arco eléctrico
- Equipos científicos y de laboratorio
 - Generadores de señales
 - Receptores de medida
 - Contadores de frecuencia
 - Medidores de caudal
 - Analizadores de espectro
 - Básculas
 - Instrumentos de análisis químicos
 - Microscopios electrónicos
 - Fuentes de alimentación con conmutación (no incorporadas a otros equipos)

CAPITULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO CUATRO. ÁMBITO.- La presente Norma Técnica tiene su ámbito de aplicación única y exclusivamente sobre equipos o instalaciones ICM que ocupen bandas de frecuencias de uso libre, que cumplan con lo descrito en el Artículo Dos de la presente Norma, y que operen bajo los parámetros técnicos establecidos en el subsiguiente Anexo 1 cuando este fuere aplicable.

ARTÍCULO CINCO. APLICACIONES DE TELECOMUNICACIONES.- El empleo de equipos o instalaciones destinadas a aplicaciones de telecomunicaciones, deberán ceñirse a lo descrito en la Norma para la Implementación y Operación de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha en los rangos de frecuencias que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, determine.

CAPITULO III

ATRIBUCIÓN E INTERFERENCIAS

ARTÍCULO SEIS. ATRIBUCIÓN.- Las frecuencias utilizadas por los equipos o instalaciones señalados en la presente Norma Técnica, están atribuidas a título secundario, por lo tanto, no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio cuyas frecuencias estén atribuidas a título primario o secundario que dispongan de la autorización respectiva; así como, en ningún caso, podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio cuyas frecuencias estén atribuidas a título primario o secundario que dispongan de la autorización respectiva.

ARTÍCULO SIETE. INTERFERENCIA.- Si un equipo o sistema ICM ocasiona interferencia perjudicial a un sistema de radiocomunicaciones autorizado que se encuentre operando con frecuencias a título primario o secundario, deberá suspender inmediatamente la operación del mismo. La operación no podrá reanudarse, previo a que la Superintendencia de Telecomunicaciones envíe un informe técnico favorable indicando que se ha subsanado la interferencia perjudicial.

ARTÍCULO OCHO. INFRACCIONES Y SANCIONES.- Las infracciones y sanciones son las que constan en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada

ARTÍCULO NUEVE. RESPONSABILIDAD.- Los usuarios de equipos o instalaciones que se encuentren dentro de las características determinadas en la presente Norma Técnica, son responsables de asegurar que las emisiones operen dentro de las bandas de frecuencias atribuidas para tal efecto en el Plan Nacional de Frecuencias, y de cumplir con todas las demás condiciones técnicas especificadas en el subsiguiente Anexo 1.

ARTÍCULO DIEZ. APLICACION, INTERPRETACION Y CONTROL.- Corresponde al Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL, la interpretación de la presente Norma Técnica de acuerdo al

Plan Nacional de Frecuencias; la aplicación de este instrumento técnico estará a cargo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones - SENATEL.

El control del cumplimiento de los parámetros técnicos citados en la presente Norma, será realizado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTICULO ONCE. NOTIFICACIÓN.- La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOCE. VIGENCIA.- La presente Norma Técnica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

CONATEL.- Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

SENATEL.- Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

SUPERTEL.- Superintendencia de Telecomunicaciones.

UIT.- Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, D.M., el 30 de septiembre de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Dr. Patricio Valenzuela, Secretario del CONATEL Ad-Hoc.

Certifico que es fiel copia del original.- 10 de octubre de 2013.- f.) Secretario del CONATEL.

**ANEXO 1
NORMA TÉCNICA**

**Niveles de radiación máximos permitidos para equipos
ICM**

Tabla N° 1

Banda de Frecuencia	Frecuencia central	Intensidad de campo eléctrico (dBµV/m) ¹
6765 – 6795 kHz	6780 kHz	80 -100
13553 – 13567 kHz	13560 kHz	80-120
26957 – 27283 kHz	27120 kHz	70-120
40.66 – 40.70 MHz	40.68 MHz	60-120
902 – 928 MHz en la Región 2	915 MHz	60-120
2400 – 2500 MHz	2450 MHz	30-120

¹ La intensidad de campo es la existente a una distancia de 30 m del muro exterior del edificio en el que se encuentra el equipo ICM.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 09 de octubre del 2013 a las 20:20.- **VISTOS:** En el caso N.º **0020-13-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Tatiana Ordeñana Sierra, en Sesión Ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil el 09 de octubre del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes de patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización de ilícitos”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la Jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

f.) Patricio Pazmiño Freire, **PRESIDENTE.**

Lo certifico.- Quito, D .M., 09 de octubre del 2013, las 20:20

f.) María Augusta Durán Mera, **SECRETARIA GENERAL (E).**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Revisado por A. Solís.- f.) Ilegible.- Quito, 24 de octubre del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DEL REINO DE CAMBOYA, PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL, QUE HAYAN SIDO MATERIA DE ROBO, SAQUEO, TRANSPORTE, TRÁFICO Y/O COMERCIALIZACIÓN ILÍCITOS.

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya, en adelante denominados “las Partes”,

CONSIDERANDO:

Que los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, son la expresión de la riqueza de los pueblos y que

su protección, conservación, recuperación, restitución y combate al robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos, son tareas prioritarias de las Partes;

Que la colaboración entre los países para devolver los bienes culturales y naturales que hayan sido robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente, constituye una manera efectiva de proteger y reconocer el derecho de cada país como propietario original de tales bienes, contribuyendo a la protección y preservación de su patrimonio cultural y natural;

Que es necesario el establecimiento de normas comunes para la restitución y devolución de dichos bienes patrimoniales culturales y naturales;

Que el carácter único y distintivo de los bienes patrimoniales culturales y naturales de cada país debe ser protegido y preservado;

RECONOCIENDO que el patrimonio arqueológico, artístico, histórico, cultural y natural de cada país es único y no debe ser objeto de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos;

CONSCIENTES del grave perjuicio que representa para ambos Estados el robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos de objetos pertenecientes a su patrimonio, tanto por la pérdida de estos bienes como por el daño que se infringe a sitios, zonas de monumentos y otros contenidos arqueológicos; a la flora, fauna y patrimonio paleontológico y otros lugares de interés histórico-cultural y natural;

ANIMADAS por el deseo mutuo de estimular la protección, estudio y apreciación de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural.

CIERTAS de que la colaboración entre ambas Partes para la recuperación de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos, constituye un medio eficaz para proteger y reconocer el derecho del propietario originario de cada Parte sobre sus respectivos bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos sobre los cuales las Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita en sus territorios, así como también regula la reciprocidad entre los dos países para la asistencia judicial para la investigación, enjuiciamiento y sentencia de los responsables de estos delitos.

Artículo 2

Aplicación

El presente Convenio se aplica a las categorías de bienes del patrimonio cultural y natural reconocidos legalmente en cada uno de los Estados Parte, conforme a los anexos que forman parte de este instrumento.

Artículo 3

Autoridades Centrales

Para asegurar la debida cooperación entre las Partes en lo concerniente al objetivo del presente Convenio, las Partes designan como Autoridades Centrales:

Por el Gobierno de la República del Ecuador, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en lo concerniente a patrimonio cultural, y el Ministerio del Ambiente para el patrimonio natural.

Por el Gobierno del Reino de Cambodia el Ministerio de Cultura y Finas Artes

En caso de sustitución de la institución designada por cada Estado Parte, bastará la notificación escrita al Estado Parte respectivo, sin necesidad de cumplimiento de ningún otro requisito.

Artículo 4

Compromisos de las Partes

Las Partes se comprometen conjuntamente a:

- a) Combatir y a procurar, por todos los medios apropiados, el ingreso a su respectivo territorio, los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los pertenecientes al patrimonio natural que no hayan cumplido con las formalidades de importación o de exportación legalmente establecidas en cada país.
- b) Colaborar en la adopción de medidas preventivas, correctivas y de obligatorio cumplimiento para combatir las prácticas ilegales y delictivas relacionadas con el robo, el saqueo, así como el transporte, tráfico o comercialización ilícitos de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y las del patrimonio natural, de conformidad con las responsabilidades y obligaciones prescritas en la normatividad de cada país.
- c) Mejorar la protección de su patrimonio cultural y lograr la participación en estos esfuerzos de los encargados de investigar, enjuiciar y sentenciar a los responsables en casos de delitos contra el patrimonio cultural que faciliten la restitución de bienes del patrimonio cultural;
- d) Incorporar en sus acciones la penalización del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales y naturales para combatir la oferta y demanda de éstos, así como del crimen organizado.
- e) Asistirse mutuamente por medio del intercambio de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere el presente convenio;

- f) Facilitar la asistencia administrativa y/o judicial recíproca en la prevención del robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural;
- g) Favorecer el intercambio de especialistas y realizar cursos que tengan por objeto la prevención y control del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales y naturales;
- h) Establecer normas jurídicas, éticas y técnicas, así como promover el intercambio de conocimientos, con el propósito de que arqueólogos, restauradores, curadores, anticuarios, biólogos, ecólogos y afines y otros especialistas vinculados con el manejo de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural, cuenten con elementos necesarios para prevenir el robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de los mismos;
- i) Promover el intercambio de conocimientos y experiencias exitosas sobre las innovaciones tecnológicas en materia de seguridad, con el fin de fortalecer la protección de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural;
- j) Estimular el descubrimiento, excavación, preservación y estudio de sitios y materiales arqueológicos por científicos y estudiosos calificados de ambas Partes;
- k) Impedir las excavaciones no autorizadas de sitios arqueológicos y el robo de bienes patrimoniales arqueológicos, históricos o culturales y la extracción de los componentes del patrimonio natural;
- l) Facilitar la circulación y exhibición lícita en ambas Partes, de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural; a fin de acrecentar el entendimiento y apreciación de su herencia artística, cultural y natural;
- m) Difundir entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, naturales, culturales y otros específicos que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, así como para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte Requiriente.
- n) Las Partes informarán a los coleccionistas y vendedores de antigüedades que la venta y adquisición de bienes culturales robados o exportados ilícitamente luego de realizar excavaciones clandestinas en su país de origen es ilegal.
- o) Intercambiar experiencias y apoyar mediante asistencia técnica, investigaciones sobre valoración integral del patrimonio genético, la bioprospección y la adopción de estrategias para el combate a la biopiratería;
- p) Promover el intercambio de experiencias en materia de protección y valoración de conocimientos tradicionales, en el marco de los convenios internacionales reconocidos por las Partes;
- q) Tomar todas las medidas necesarias, conforme a su legislación nacional para impedir la adquisición y comercialización de bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural procedentes de alguna de las Partes, por personas naturales y/o jurídicas situados en su territorio, si esos bienes hubieran sido importados ilícitamente desde el territorio de la otra Parte;
- r) Documentar, dar seguimiento y publicidad de los casos de robo, saqueo, y delitos contra el patrimonio cultural y natural, así como identificar las redes que operan este ilícito y notificarlos con prontitud a las autoridades nacionales e internacionales a fin de proseguir con las acciones legales correspondientes para evitar su impunidad;
- s) Favorecer el intercambio de experiencias en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, a través de medios electrónicos y alentar el establecimiento de vínculos de cooperación en materia de rescate, restauración, protección, conservación, catalogación, difusión y legislación de estos bienes patrimoniales culturales y naturales;
- t) Apoyar, desde sus experiencias, la inclusión dentro de los programas de los diferentes niveles educativos de ambas Partes, el valor de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, así como el peligro que el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio;
- u) Procurar la defensa internacional en forma conjunta en los casos de que existan bienes patrimoniales que se encuentren fuera del país de origen y que sean de propiedad de los Estados Parte suscriptores de este Convenio; para lo cual se procederá a realizar las gestiones correspondientes en forma directa entre las instituciones designadas para el efecto;
- v) Velar porque la restitución de bienes patrimoniales robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente se realice en el menor plazo posible y en las mejores condiciones, en aplicación de las disposiciones establecidas en este documento u otras afines.
- w) Velar porque los bienes patrimoniales a ser restituidos o devueltos sean protegidos conforme a las normas vigentes internas, estén accesibles al público y puestos a disposición para fines de investigación y de exposición en el territorio del otro Estado Parte; y
- x) Cualesquier otra que las Partes acuerden.

Artículo 5

Intercambio de información

Para los fines del presente Convenio, las Partes intercambiarán información actualizada y oportuna sobre los siguientes temas:

- a) Leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable en cada Parte en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural, especialmente en la prevención del robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de estos bienes, así como sobre políticas y medidas conexas adoptadas y elaboradas por las autoridades administrativas;
- b) Evaluación, registro y base de datos de los bienes del patrimonio arqueológico, artístico, histórico, cultural y los que conforman el patrimonio natural, que están prohibidos su exportación, establecidos en la legislación interna de cada Estado Parte;
- c) Emisión de licencias o permisos de exportación de bienes artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, otorgados de conformidad con lo establecido por la legislación vigente de cada una de las Partes;
- d) Sistema de supervisión de la importación de bienes patrimoniales;
- e) Organizaciones de protección y conservación de bienes del patrimonio arqueológico, artístico, histórico, cultural y los que conforman el patrimonio natural, en cada una de las Partes;
- f) Base de datos sobre bienes patrimoniales desaparecidos, robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente;
- g) Evaluación, registro, recuperación y repatriación de bienes patrimoniales, que coadyuvan a las investigaciones pertinentes para sancionar a los responsables del cometimiento de este tipo de delitos;
- h) Documentación básica acerca de las características del enterramiento de piezas y de los descubrimientos arqueológicos;
- i) Procedimientos básicos en cada Estado Parte para realizar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, a sus países de origen;
- j) Condiciones cambiantes del robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural;
- k) Vigilancia del mercado nacional e internacional (incluidas las subastas por internet);
- l) Lugares de embarque y de destino, así como rutas, medios y métodos utilizados para la ocultación y el

transporte a los que recurren los responsables del tráfico ilícito de bienes patrimoniales;

- m) Identidad y modus operandi de los responsables del tráfico ilícito de bienes patrimoniales;
- n) Organizaciones que presuntamente participan en excavaciones clandestinas, robo y exportación, importación y transferencia ilícitas de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural;
- o) Información científica y tecnológica de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, descubrir e investigar el robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de estos bienes;
- p) Intercambios académicos, cooperación en actividades de investigación, asistencia técnica y otras medidas pertinentes para la preservación y protección de bienes patrimoniales;
- q) Eficacia de las medidas acordadas en el presente Convenio, incluidas las investigaciones emprendidas por sus respectivas autoridades en aplicación de leyes y disposiciones sobre la materia; y,
- r) Otros sobre la materia.

Artículo 6

Devolución de bienes

Cuando alguna de las Partes tenga conocimiento del ingreso a su territorio de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural que provengan de la otra Parte y hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita, se procederá a su devolución respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 9 del presente Convenio relativo a la exención de impuestos.

Para el retorno y recuperación de los bienes patrimoniales que han sido robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente en cualquiera de los Estados suscriptores, entablarán el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que el Estado Parte tenga conocimiento, por cualesquier medio, sobre la presunta existencia de bienes patrimoniales robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente en el otro Estado Parte, en forma inmediata establecerá comunicación directa entre las instituciones encargadas de la aplicación del presente convenio de colaboración, para recabar información relacionada con el ilícito, comprometiéndose para el efecto a utilizar los medios idóneos para la custodia en depósito temporal y la conservación de dichos bienes del patrimonio cultural y natural hasta su restitución al Estado Parte reclamante.
- b) Verificada la veracidad de la información, el Estado Parte donde se encuentran los bienes patrimoniales reclamados procederá en forma inmediata a restituirlos

al Estado Parte reclamante, por cualquiera de las vías idóneas que garantice la entrega inmediata, tomando todas las medidas de protección pertinentes, sin perjuicio del inicio de acciones legales que correspondan.

- c) Para el proceso de devolución de las piezas u objetos reclamados, el Estado Parte reclamante demostrará, a través de certificaciones, permisos, formulario de aduana u otras que ameriten, que los bienes, objeto del reclamo, salieron ilícitamente del país demandante.
- d) Las solicitudes de aseguramiento y la restitución de los bienes del patrimonio natural y cultural, objeto de la solicitud, se deberán formular por cualquiera de las vías adoptadas por la parte requirente. La Parte Requirente proporcionará, a su costa, la documentación y otras pruebas necesarias para establecer la reclamación de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, naturales culturales y de los que conforman el patrimonio natural de que se trate.
- e) En el caso de que no sea posible reunir y ofrecer esa documentación, la procedencia del reclamo estará determinada por los arreglos que los Estados Partes decidan por la vía diplomática.
- f) Si la Parte Requerida no pudiera de otra manera efectuar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales reclamados y localizados en su territorio, cualesquiera de las autoridades centrales de la Parte Requirente podrá solicitar a la Parte Requerida inicie un procedimiento judicial tendiente a ese fin.
- g) Con miras a impedir la impunidad del hecho y para las investigaciones correspondientes, la documentación, sustento del reclamo, es válida para ser presentada a órdenes de los tribunales competentes del Estado Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales objeto de restitución.

Artículo 7

Gastos de recuperación y de restitución de Bienes

Los gastos que se deriven de las medidas necesarias para la protección y preservación de los bienes patrimoniales robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente, objeto de restitución, estarán a cargo del Estado Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales, hasta su restitución al Estado reclamante.

Los gastos inherentes a devolución de los bienes del patrimonio natural y cultural serán sufragados por la Parte Requirente y ninguna persona o institución podrá reclamar indemnización a la Parte que restituye el bien reclamado por daños o perjuicios que le hubieran sido ocasionados.

La parte requirente tampoco estará obligada a indemnización alguna a favor de quienes adquirieron o participaron en la salida de su territorio de ese bien.

Las Partes, a través de sus Autoridades Centrales prestarán todo el apoyo necesario para facilitar la restitución de los bienes a que hace referencia el presente Convenio.

La Parte reclamante puede utilizar fondos públicos, privados y/o de cooperación internacional para facilitar la restitución de bienes del patrimonio cultural robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente.

Artículo 8

Información que las Partes deben presentar

Cada Parte deberá informar a la Otra de los robos, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural que tenga conocimiento y, en lo posible, de la metodología empleada cuando exista razón para creer que dichos objetos y material probablemente serán introducidos en el comercio internacional.

Con este propósito y con base a la investigación policial realizada para tal efecto, se deberá presentar a la Parte Requerida información descriptiva suficiente que permita identificar los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural, así como, en lo posible, a quienes hayan realizado conductas delictivas conexas, con el fin de facilitar su identificación y poder establecer el modo operativo por los delincuentes.

Las Partes, a fin de brindar información referida, procurarán establecer y utilizar un formato uniforme sobre los bienes a recuperarse y facilitarán la información.

Asimismo, las Partes difundirán entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural y otros específicos que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, así como para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte Requirente.

Artículo 9

Exención de impuestos

De conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación interna, las Partes convienen la exención al comercio exterior y otros gravámenes aduaneros, sean de carácter fiscal, monetario o de otra naturaleza durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural y/o específicos, hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio;

Artículo 10

Prescripción

La acción de restitución del Estado reclamante prescribe en un plazo de 75 (setenta y cinco) años.

Artículo 11

Solución de controversias

Cualesquier controversia que surja de la interpretación, implementación y/o ejecución del presente convenio, será resuelta de mutuo acuerdo; mediante consulta, utilizando la vía diplomática.

Artículo 12

Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, a petición de una de ellas, formalizado por escrito. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del presente convenio.

Artículo 13

Seguimiento

Las Partes establecerán un mecanismo de consulta sobre una base regular para resolver los problemas de la aplicación del presente instrumento y elaborarán planes para una mayor y mejor cooperación bilateral.

Las autoridades centrales, supervisarán periódicamente la aplicación del presente Convenio, e informarán de su cumplimiento a las respectivas Cancillerías por lo menos una vez al año. Podrán también realizar propuestas orientadas a favorecer, corregir y mejorar la colaboración bilateral.

Artículo 14

Disposiciones Finales

El presente Convenio no afecta las obligaciones de las Partes contraídas en el marco de otros convenios internacionales, multilaterales o bilaterales de los que formen parte.

Las Partes realizarán consultas exhaustivas, coordinarán posiciones con la otra Parte en asuntos multilaterales, y ampliarán aun más la cooperación existente en foros internacionales relacionados con la prevención del robo, la excavación clandestina y la importación y exportación ilícitas de bienes culturales.

El presente Convenio será plenamente difundido a los sectores involucrados, en particular a las autoridades aduaneras, policiales y judiciales.

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después, contados a partir de la última notificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales internos entre los dos países y permanecerá en vigor por diez (10) años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que una de las Partes notifique a la Otra, por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado, con anticipación de por lo menos seis (6) meses.

La renuncia del presente Convenio no afectará las acciones de restitución de los bienes objeto del presente instrumento que hubieran sido iniciados durante su vigencia, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Phnom Penh, a los 23 días del mes de enero del año 2013 en tres (3) ejemplares, cada uno en los idiomas castellano, camboyano e inglés, siendo los textos igualmente auténticos y válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) LOURDES PUMA PUMA

f.) MARCO ALBUJA

POR EL GOBIERNO DEL REINO DE CAMBOYA

f.) SAMRAING KASAN

f.) HIM CHHEM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia de documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 01 de abril del 2013.- f.) Benjamín Villacís Shettini, Director de Instrumentos Internacionales.

RAZON.- Siento por tal que las once (11) fojas que anteceden son fiel compulsa de las copias certificadas del “**Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes de patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización de ilícitos**”, que reposan en el expediente N° 0020-13-TI.- Quito, 24 de octubre de 2013.

f.) **Jaime Pozo Chamorro, SECRETARIO GENERAL.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Considerando:

Que se hace necesario **ARMONIZAR LA ORDENANZA REFORMADA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON NARANJITO** aprobada los días nueve y dieciséis de enero de 2012. A efecto de sostener una tasa municipal acorde a necesidades y Realidad económica del cantón Naranjito.

En pleno ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 56 y 57 literal c)

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATORIA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON NARANJITO.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. Por esta sola vez consolida la tabla de aranceles y valores recaudados referente al código cinco constaba 98 dólares siendo realmente aprobado y cobrado por la suma de \$ 118,00; y lo relacionado al pago de Derechos por inscripción de posesiones efectivas constaba \$ 60 cuando lo realmente aprobado y cobrado es una tasa de \$ 30.00; y por la inscripción de embargo, Sentencias , interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones Constaba \$60,cuando lo realmente aprobado y cobrado es de \$30,00 que va desde el año 2012 hasta la actualidad .en relación al cobro de aranceles que corresponden a las inscripciones, cancelaciones y certificados para LAS SIGUIENTES ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO: IESS, SRI, BANCO DE FOMENTO, BANCO DEL PACIFICO, BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ,JUZGADO DE GARANTIAS PENALES y todas aquellas que justifiquen su inscripción de entidades o empresas del sector público, se consolidan en un solo bloque por estar aplicada su exoneración desde enero del año 2012.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. EL Registro de la Propiedad, estará en la obligación de inscribir las providencias emitidas por las autoridades judiciales pertinentes, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de la ley, y en caso de la inconsistencia se aplicara a lo que dispone la ley del Registro esto es sentar la razón de la negativa con la motivación respectiva.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón de Naranjito a los tres días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde GAD Municipal del Cantón Naranjito.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION: La suscrita Secretaria General, certifica que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los dos y tres de días del mes octubre de dos mil trece.

Naranjito, 04 de octubre de 2013.

f.) Ing. Priscila Noboa L., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTON NARANJITO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD sanciono la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN NARANJITO** y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO la presente ordenanza y ordeno su promulgación CÚMPLASE.-

Naranjito, 07 de octubre de 2013.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde GAD Municipal del Cantón Naranjito.

Certifico.- Que sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN NARANJITO**, provincia del Guayas, el Señor Máximo Betancourth Valarezo, a los siete días del mes de octubre de 2013.

Naranjito, 07 de octubre de 2013.

f.) Ing. Priscila Noboa L., Secretaria General.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JACINTO DE YAGUACHI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 31 establece que, las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que la Carta Magna art. 32 dispone: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se

regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, la Norma Constitucional en el numeral 27 del art. 66 garantiza: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

Que, según la Constitución de la República Art. 83 numeral 6) entre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas está: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”.

Que, el artículo 264, último inciso de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales

Que, como actores del Régimen de Desarrollo Nacional estamos obligados a velar por el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el art. 276 de la Constitución de la República que son: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público; 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural; 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial; 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado; y, 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el Municipio de San Jacinto de Yaguachi vela por el cumplimiento de los principios del derecho al trabajo establecidos en el art. 326, de la Constitución de la República; Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar, de concordancia con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que dispone: “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de

la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección especial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

La formulación e implementación de los correspondientes planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

La planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital.

Los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por la ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el Art. 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el Art. 54 del COOTAD establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

l) prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 literal c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el ejercicio de las competencias de fomento de la seguridad alimentaria comprende: Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo

de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal respetando y protegiendo la agro biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Y fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Art. 1.- El funcionamiento del mercado municipal estará sujeto a la autoridad del Alcalde de San Jacinto de Yaguachi, del Comisario Municipal y del Administrador del mercado.

Art. 2.- El área de los mercados municipales, se extiende únicamente a la parte interior de las construcciones y lugares destinados para el efecto.

Art. 3.- Los mercados Municipales son los únicos centros de transferencia de legumbres cuya comercialización se la haga al por mayor y su principal función será abastecer permanente a los minoristas y más sitios de distribución y consumo de alimentos en la ciudad de San Jacinto de Yaguachi.

Art. 4.- La adjudicación de los locales en el Mercado Municipal será de conformidad con lo que determina el segundo inciso del art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Adjudicados los locales por el Concejo Cantonal, se remitirá el acta de adjudicación a las direcciones Financiera y Legal, a efecto de que se emitan los títulos de crédito para el cobro del permiso anual, cuyo valor será de USD 10.00; y, se elaboren los contratos de arrendamiento, que se sujetaran a las disposiciones de la Ley.

Art. 6.- El ciudadano que por primera vez quisiere efectuar comercio de víveres, o de productos acordes con el destino específico para el cual ha sido determinado el mercado, debe solicitar un permiso de ocupación, de uso de espacio interior como requisito previo al contrato de arrendamiento.

Para ello el interesado deberá proporcionar los datos referentes a su identificación y la clase o tipo de víveres o productos que solicite comercializar, dependiendo de la disponibilidad.

Art. 7.- La Dirección Financiera revisará los cánones de arrendamiento que regirán cada año, previa aprobación del Concejo, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y

las obligaciones financieras que adquiera el GAD Municipal por la construcción, ampliación y adecuaciones del mercado.

Art. 8.- Los arrendatarios conservaran los locales y puestos de ventas en perfectas condiciones; los daños causados por los arrendatarios serán reparados por el GAD Municipal, con el dinero depositado como garantía, y el arrendatario restituirá los valores invertidos inmediatamente de que sean requeridos para el efecto, por el Director Financiero. La garantía será devuelta a la finalización del contrato de arrendamiento, con deducción de los valores que correspondan a las reparaciones que fueren necesarias. Si el valor de dichas reparaciones superase el valor de las garantías, el saldo se recuperará por la vía coactiva.

Art. 9.- Una vez pagado el valor del permiso y suscrito el contrato de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades en el mercado.

Art. 10.- El canon de arrendamiento será de 30 dólares mensuales. Los arrendatarios pagarán los cánones de arrendamiento mensuales por adelantado en la Tesorería Municipal, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Art. 11.- La matrícula y el contrato de arrendamiento que autorizan la ocupación de un local o puesto de venta en el mercado tienen el carácter de intransferibles y terminarán el 31 de diciembre de cada año, el arrendamiento podrá renovarse, si se cumplen los requisitos en esta Ordenanza.

Art. 12.- Ninguna persona podrá ocupar más de un puesto o arrendar más de un local en el mercado, efectuar modificaciones en los puestos, ni destinarlo a otras actividades o negocios distintos a los establecidos en el contrato. Cualquier modificación deberá contar con la autorización de la máxima autoridad municipal.

Art. 13.- En caso de liquidación, venta o permuta del negocio instalado en el mercado, caducarán los derechos de ocupación o arrendamiento, debiendo el comprador, permutante o beneficiario obtener la matrícula y suscribir un nuevo contrato de arrendamiento, de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

Cuando por razones de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica, debidamente justificadas, que imposibiliten al arrendatario atender personalmente su negocio, podrá solicitar al Administrador del Mercado, hasta sesenta días de licencia y dejar una persona que lo reemplace. Esta licencia podrá ampliarse por sesenta días más. El horario de atención será regulado por el administrador del mercado.

Art. 14.- El arrendatario que desee dar por terminado su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del Administrador de Mercado o Comisario Municipal, con ocho días de anticipación, sin que este hecho libere de la obligación de pagar el canon de arrendamiento hasta la fecha de su desocupación del puesto o local.

Art. 15.- El arrendatario de un local o puesto de mercado podrá ser sancionado con la suspensión temporal o definitiva del derecho a ocuparlos, imposición de multas económicas o la caducidad de los contratos, según la gravedad de la infracción.

Las faltas se calificarán de leves, graves y muy graves:

a) Faltas Leves.- Se consideran faltas leves sancionadas con multa de cinco dólares en moneda de curso legal las siguientes:

1. Las discusiones o altercados.
2. La negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas y los puestos.
3. El no cumplimiento de las instrucciones emanadas de la Administración.
4. El abastecimiento deficiente o el cierre no justificado de los puestos de venta.
5. Arrojar basuras al suelo y su depósito en sitios o lugares distintos de los autorizados o sin el envase apropiado.
6. Cualquier otra infracción que no esté calificada como grave.

b) Faltas Graves.- Se consideran faltas graves sancionadas con multa de diez dólares en moneda de curso legal las siguientes:

1. La reiteración de faltas leves.
2. No tener en sitio perfectamente visible los precios de los artículos puestos a la venta y las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.
3. La alteración grave del orden público por producir escándalo.
4. El desacato ostensible a las disposiciones emanadas de la Administración o instrucciones que en su nombre imparta el encargado del mercado, así como de la Inspección Sanitaria.
5. Las modificaciones en las obras e instalaciones de los puestos y colocación de vitrinas frigoríficas, sin la correspondiente autorización o incumpliendo las normas dictadas al respecto por la Administración.
6. Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, sus puestos o instalaciones.
7. El traspaso o cesión del puesto sin cumplir con las condiciones y requisitos estipulados en esta Ordenanza.
8. La venta de artículos distintos a los autorizados en el permiso para el ejercicio de la actividad.
9. No estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, cuando la actividad así lo requiera.
10. La venta sin permiso o fuera de los lugares autorizados al efecto.

11. El impago de las exacciones que contemplan las Ordenanzas, resoluciones, acuerdos o disposiciones legales que se dicten.

12. Alteración de balanzas o cualquier otro instrumento para establecer el peso y valor del producto que se venda.

c) Faltas Muy Graves.- Se consideran faltas muy graves sancionadas con multa de quince dólares en moneda de curso legal las siguientes las siguientes y/o la caducidad de los contratos:

1. La reiteración de faltas graves dentro de un mismo año.
2. Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza o disposiciones que emita el Concejo Municipal;
3. Falta de presentación o renovación oportuna de los certificados requeridos por la Autoridad competente;
4. Vender productos de contrabando, adulterados, caducados o descompuestos;
5. Alterar los precios fijados por la Autoridad;
6. Dejar desocupado el puesto o local por más de ocho días consecutivos, sin justificación alguna.
7. Consumir y expender bebidas alcohólicas en el mercado.
8. realizar remodelaciones en el mercado.

Art. 16.- El derecho de arrendamiento se extingue por:

1. Renuncia expresa y escrita del titular.
2. Quiebra del titular declarada por resolución firme.
3. Causas sobrevenidas de interés público, aún antes de concluir el plazo por el que se acordó.
4. Muerte del titular.
5. Subarriendo o cesión a un tercero.
6. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas por esta Ordenanza para ser titular.
7. No ocupar el puesto o mantenerlo cerrado por espacio de más de treinta días consecutivos o sesenta días a lo largo del año, salvo causa justificada, libremente apreciada por el órgano que concedió la adjudicación.
8. Grave incumplimiento de las condiciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.
9. Falta de pago de dos cánones de arrendamiento.

Art. 17.- El administrador de mercados obligatoriamente deberá evacuar a los señores comerciantes, dos veces al año para efectuar una exhaustiva limpieza y fumigación.

Art. 18.- Por cumplir con las condiciones de saneamiento requerido quedan autorizados para comercializar carnes o legumbres únicamente los locales de los mercados municipales, y con la finalidad de preservar la salubridad y evitar la acumulación de desechos no se ejercerá estas actividades en un radio de 200 metros a la redonda de los mercados.

Quienes incumplieren con lo dispuesto en el presente artículo serán sancionados con multa de 1 remuneración mensual unificada y/o clausura del local de tres a ocho días según las circunstancias de la infracción, en caso de reincidencia serán sancionados con multa de 2 remuneraciones mensuales unificada y clausura del local de ocho a treinta días según las circunstancias de la infracción.

Cuando un local haya sido sancionado con dos clausuras por reincidencia y persistiere el incumplimiento a la disposición del presente artículo será sancionado con la clausura del local por un año y la suspensión de la patente municipal por el mismo tiempo.

Art. 19.- Quedan prohibidas todo tipo de ocupación de aceras y espacios públicos para la comercialización de productos que se expendan en los mercados, y que atente a la preservación del ambiente sano y saludable, garantizados en la Constitución; y, el ordenamiento territorial facultad de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Art. 20.- Se prohíbe terminantemente las ventas ambulantes en: parques, avenidas, puentes, portales, aceras y calles circundantes a excepción de las autorizadas conforme a ordenanzas. Quienes incumplieren con lo dispuesto en el presente artículo serán sancionados con una multa que fluctuará entre 1/2 y 1 Remuneración Mensual Unificada o el decomiso de la mercancía.

Art. 21.- Quienes expendieren mercaderías desde vehículos automotores, por el sistema al por mayor y/o por menor, en sitios y horarios no permitidos, serán sancionados con el decomiso de los productos o mercancías; o con una multa que fluctuará entre 1/2 y 1 Remuneración Mensual Unificada, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la condición de reincidencia.

Art. 22.- Los productos decomisados según lo establecido en el presente capítulo, serán entregados a centros de asistencia social de la ciudad de San Jacinto de Yaguachi, previa la suscripción de un acta de entrega-recepción.

Art. 23.- Todas las transgresiones a esta ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal, siguiendo el trámite establecido en el Código de Procedimiento Penal para las contravenciones de primera clase y contravenciones flagrantes, atendiendo lo dispuesto en los Art. 394, 395, 396, 399, 400 e inciso primero del Art. 402 Ibidem.

Las sanciones económicas que no hayan sido pagadas dentro del plazo de cuarenta y cinco días por los infractores se las cobrará en la vía coactiva para lo cual el Comisario Municipal remitirá la respectiva sentencia a efectos que se emita los respectivos títulos de créditos conforme a las normas tributarias.

Art. 24.- La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, entrará en vigencia una vez aprobada y sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal, debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Administrativa y Descentralización.

Art. 25.- Derogase cualquier disposición legal de similar categoría que se oponga a la validez y vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las adjudicaciones realizadas con anterioridad en el mercado Municipal de esta ciudad se mantendrán vigentes.

SEGUNDA.- Aquellos arrendatarios que realizaron el pago por concepto de matrícula anual hasta el 2013, cancelarán el permiso correspondiente al año 2014 a efectos de renovación del contrato de arrendamiento.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) Señor José Mora Cabrera, Vicealcalde del cantón.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias celebradas el veintisiete de septiembre y cuatro de octubre del año dos mil trece, presidida por el Sr. José Mora Cabrera, en calidad de Alcalde encargado y por el Lcdo. José Daniel AVECILLA Arias, Alcalde del cantón.

Yaguachi, 04 de Octubre del 2013.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO**

DE YAGUACHI, y dispongo su vigencia sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal, debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Yaguachi, 10 de octubre del 2013.

f.) Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón.

El Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE**

YAGUACHI, a los diez días del mes de octubre del año dos mil trece.

Yaguachi, 10 de octubre del 2013.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

RAZÓN: Siento como tal que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, se encuentra publicada en la página Web de la Institución.

Yaguachi, 14 de octubre del 2013.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec